

CONSTITUCION POLITICA DE HONDURAS 1936

TITULO VIII DE LA HACIENDA NACIONAL

CAPITULO I BIENES NACIONALES

Artículo 157.- Constituyen el tesoro cultural de la nación:

1°.- Toda la riqueza artística e histórica existente en el país, la cual estará bajo la salvaguardia del Estado, que podrá prohibir su exportación y enajenación; en cuyos casos deberá adquirirla para él mismo.-

2°.- Las ruinas de antiguas poblaciones y los objetos arqueológicos, los cuales son inalienables e imprescriptibles.-

3°.- Los lugares notables por su belleza natural o por su valor artístico o histórico.-

El Estado organizará un registro de dicho tesoro cultural, asegurará su custodia y establecerá las respectivas responsabilidades penales.-